

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-5571-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
03/11/2016	11:10:50.33	0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1330 del 04 de abril de 2014, se modificó la Resolución N° 131-0249 del 18 de abril de 2008, en beneficio del **Proyecto Sierra Grande Condominio 1**, la cual quedo en los siguientes términos:

"(...)"

ARTÍCULO UNICO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S. A.** por un término de 10 años y aprobar el sistema de tratamiento propuesto, cuyos diseños fueron allegados mediante el radicado 112-3277 del 8 de noviembre de 2013, el cual fue dimensionado con un caudal de diseño de 0.76 L/s (caudal superior al concesionado) y eficiencia teórica de 98.6 %, conformado por las siguientes unidades:

Tipo de tratamiento	Unidades (componentes)	Descripción de la unidad o componente
Pretratamiento	Canal de entrada y desarenador con rejas de cribado y vertedero triangular (2 unidades)	Canal de entrada de 1.95 m de largo y altura de 35 cm, con cejilla construida en fibra de vidrio
Tratamiento primario	Reactor Biológico Anóxico (2 unidades en paralelo)	Longitud de 4.4 m, ancho de 2.5 m, altura de 2.4 m y altura de la tolva de 0.9 m
Tratamiento secundario	Lecho biológico de flujo ascendente (2 Unidades en paralelo)	Longitud de 2.5 m, ancho de 2.4 y altura de 2.4 m
Tratamiento terciario	Sistema de floculación hidráulica, sedimentador, cámara de aireación y desinfección	Tanque de salida de tres compartimientos: El primero corresponde al floculador hidráulico, el segundo es un sedimentador tangencial y el tercer compartimiento corresponde a una cámara de aireación y desinfección con radiación ultravioleta.
Otras estructuras	Filtro de gases	Se propone anexar al módulo de tratamiento un filtro de gases que consiste en una estructura rectangular de 50 cm de largo x 40 cm de alto y 40 cm de ancho, provisto de dos orificios. El medio filtrante está conformado por material de hierro y carbón activado.
Manejo de lodos	Lechos de secado	Los lodos se llevaran a un lecho de secado de tres compartimientos.

PARAGRAFO 1: Informar al usuario que el efluente del sistema de tratamiento podrá ser descargado a un sistema de infiltración si las características del suelo lo permiten, o a una fuente de agua siempre y cuando se realice aguas abajo de las bocatomas de los acueductos o usuarios existentes como las parcelaciones Los Chagualos, Fizebad La Represa, Fizebad Los Lagos y Fizebad Colinas.

"(...)

Que a través del Auto N° 112-0839 del 5 de julio de 2016, se dio inicio a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Proyecto Sierra Grande Condominio 2, presentada por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A**, con Nit 800.093.117-3 a través de su Representante Legal el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.661.172 y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.546.707, quien actúa en calidad de apoderado, pero dicha solicitud **se adelantó como un proceso MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS al permiso ya otorgado al proyecto Sierra Grande Condominio 1, en vista de que se quería manejar la integralidad del proceso para el para Proyecto Sierra Grande Condominio cada una de sus etapas.**

Que La Corporación por medio del Oficio Radicado N° 130-2782 del 2 de agosto de 2016, solicita a sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, quien actúa en calidad de Apoderado, información complementaria y aclaratoria con el fin de continuar con el trámite de modificación del permiso de vertimientos.

Que la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A**, mediante el Oficios Radicados N° 131-5043 del 19 de agosto de 2016, 131-5260 del 29 de agosto de 2016, y 131-5290 del 30 de agosto de 2016, presenta la información adicional correspondiente al informe de caracterización del muestreo de las aguas residuales de la Planta de Tratamiento efectuados los días 15 de junio de 2015 y 15 de septiembre de 2015 y la aclaración respecto al número de viviendas que conforman el Condominio N°2 del Proyecto Sierra Grande.

Que mediante Auto N° 112-1155 del 8 de septiembre de 2016, se concede prorrogas por un término de un (01) mes a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** quien actúa en calidad de Apoderado, para que presente lo requerido a través del Oficio Radicado N°130-2782 del 2 de agosto de 2016.

Que la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** quien actúa en calidad de Apoderado, por medio del Oficio Radicado N° 131-6091 del 30 de septiembre de 2016, da respuesta a lo exigido en el Oficio Radicado N°130-2782 del 02 de agosto de 2016.

Que la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su Representante Legal a través del Oficio Radicado N° 131-5961 del 27 de septiembre de 2016, solicitó a la Corporación la cesión de derechos y obligaciones del Permiso de Vertimientos otorgado por medio de Resolución N° 112-1330 del 4 de abril del 2014 **Condominio Sierra Grande N° 1**, para que en adelante quede como titular del mismo la sociedad **APROVAR PROPIEDAD RAIZ SAS** identificada con Nit 900.077.041-8 quien administrará el **CONDominio SIERRA GRANDE N° 1** Representada Legalmente por la señora **MARÍA PATRICIA RESTREPO ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.478.759. De igual forma se adjuntan lo siguiente: Documento de cesion de derechos y obligaciones firmado por ambas partes, certificado de existencia y representación legal del cedente y cesionario, personería jurídica y representación legal de la constitución de la copropiedad y copias de las cedula de los representante legales.

Que La Corporación mediante Resolución N° 112-5303 del 25 de octubre de 2016, **AUTORIZÓ LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS** de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RESTREPO** identificado con cedula de ciudadanía número 71.613.178, **en favor de la sociedad APROVAR PROPIEDAD RAIZ S.A.S quien administrará el CONDOMINIO SIERRA GRANDE N° 1**

Que siendo consecuente con la autorización de Cesión de Derechos y Obligaciones del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** en beneficio del **Condominio Sierra Grande Condominio N° 1**, a favor de la Sociedad **APROVAR PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, quien lo administrará, y conforme a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución N° 112-5303 del 25 de octubre de 2016, el trámite iniciado del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el **Condominio Sierra Grande N° 2**, su procedimiento administrativo se evaluará como nuevo.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, en beneficio del proyecto **Condominio Sierra Grande N° 2**.

Que los funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día julio 25 de 2016, y posteriormente, a evaluar la información aportada, de lo cual se generó Informe Técnico N° 112-2248 del 27 de octubre del 2016, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

Sierra Grande es un proyecto urbanístico ubicado en las veredas Los Salados y Normandia del municipio de El Retiro, actualmente se encuentra construido el Condominio No 1 el cual cuenta con los respectivos permisos de vertimientos y concesión de aguas.

Se pretende construir el Condominio No 2 compuesto por 11 chalets de 06 viviendas cada uno y 03 chalets de 09 viviendas cada uno, para un total de 93 unidades de vivienda, cuyo trámite de permiso de vertimientos se inició como una modificación al permiso actual de Condominio No 1.

No obstante a petición del usuario se realiza Cesión de derechos del permiso vigente

De acuerdo a lo anterior el presente trámite se atenderá como permiso nuevo para el condominio No 2

Es de anotar que en el Condominio No 2 se localiza en el predio con FMI 017-53726, el cual proviene del FMI 017-13129 que fue sometido a proceso de loteo.

Se propone un sistema de tratamiento prefabricado, con un caudal de diseño de 1.01 L/s y eficiencia total de 99.54 %, para dar cumplimiento a las concentraciones de la Resolución 631 de 2015

Se plantea realizar la descarga en la quebrada el Potrerito, para lo cual se realiza un análisis de la incidencia del vertimiento), aplicando el modelo de STREETER y PHELPS, de lo cual se concluye que " las características fisicoquímicas y microbiológicas de la quebrada Potreritos, una vez recibe la descarga del condominio Sierra Grande II presenta una pronta recuperación debido al alto contenido de oxígeno disuelto de la misma, dejando claro la gran capacidad de auto-depuración de la fuente receptora"

Se presenta además Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) el cual contiene una identificación y análisis de riesgos, medidas de reducción y medidas de contingencia.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-175/V.01

Vigente desde:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 99



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20., señala que: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.1., establece: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 *“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir análisis del riesgo, medidas de prevención, mitigación, protocolo de emergencia, contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”*.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-175/V.01

Vigente desde:

27-Nov-15

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-2248 del 27 de octubre del 2016, se entra a otorgar el Permiso de Vertimientos a sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de este acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, con Nit 800.093.117-3 a través de su Representante Legal el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.661.172 y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.546.707, quien actúa en calidad de Apoderado, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del **PROYECTO SIERRA GRANDE CONDOMINIO 2**, ubicado en los predios con FMI 017-5490, 017-5489 y 017-53726, localizados en la Vereda Los Salados del Municipio del Retiro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** quien actúa en calidad de Apoderado, el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas del Proyecto Sierra Grande Condominio 2 que se describe a continuación:

1. Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD CONDOMINIO No 2		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:
		-75°	31'	31,14	6°	5'	30,47"
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					
Pretratamiento	Trampa de grasas	En todas las viviendas, las aguas provenientes de cocina tendrán trampa de grasa					
	Canal de entrada con rejas de cribado y vertedero triangular	Canal de entrada con sistema de cribado que contara con dos rejillas, también con vertedero triangular.					

Tratamiento primario	Reactor Biológico Anóxico	Longitud total de 6.0 m, 2.6 m de ancho, 2.5 m de altura total, con una tolva de 0.9 m de altura, ancho de campana interna de 0.7 m
Tratamiento secundario	Lecho biológico de flujo ascendente	Longitud de 6.3 m, ancho de 2.6 m, altura de 2.5 m y crispeta de polipropileno como material filtrante. Al módulo de tratamiento de aguas residuales domésticas se adapta un filtro de gases, que consiste en una estructura rectangular de longitud 50 cm x 40 cm de alto x 40 cm de ancho, provisto de dos orificios. El medio filtrante está formado por material de hierro y carbón activado
Tratamiento terciario	Floculación, sedimentación, aireación, filtración y desinfección	Estructura rectangular adosada al lecho biológico, dividida en compartimientos: Tanque de contacto y aireación: se lleva a cabo el proceso de aireación y dosificación de cloro, de 1,50 m de ancho, 0.80m de largo y 2.50m de profundidad Floculación: El agua aireada pasa al segundo compartimiento donde se da el proceso de floculación hidráulica, de 1,50 m de ancho, 0.60m de largo y 0.60m de profundidad Sedimentación: Consiste en un tanque rectangular de 1,50 m de ancho, 1.20m de largo y 2.50m de profundidad, dónde se ubica el sedimentador tangencial de alta tasa compuesto por placas planas paralelas con una separación de 6.0cm y un canal central tipo diente de sierra. Finalmente se tendrá un sistema de filtración con arena y carbón activado y desinfección por medio de una lámpara ultravioleta
Manejo de lodos	Lechos de secado	Los lodos se llevaran a un lecho de secado de tres compartimientos con un ancho de 2.5 m, largo de 6 m y profundidad de 1.3 m, compuestos de materiales con distinta gradación.

2. Información del vertimiento de Aguas Residuales Domésticas – ARD:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	El Potrerito	Q (L/s): 1, 01L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z:		
		-75°	31'	24,75"	6°	5'	22,71"	2161

PARÁGRAFO 1°: las coordenadas relacionadas son aproximadas y en todo caso se deberán respetar los retiros y garantizar que el efluente del sistema de tratamiento no se realice aguas arriba de las captaciones de los acueductos o usuarios existentes dentro del área de influencia inmediata, de tal forma que se garantice la no afectación de la calidad de las aguas derivadas en estas captaciones.

PARÁGRAFO 2°: La Corporación podrá modificar el punto de descarga, en caso de que el sitio propuesto afecte usuarios de la fuente receptora seleccionada

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** quien actúa en calidad de Apoderado, en beneficio del Proyecto Sierra Grande Condominio 2 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A**, a través de su

Representante Legal el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** quien actúa en calidad de Apoderado para que cumpla lo siguientes obligaciones a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD) teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Toma de muestras durante la jornada de 8 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la **Resolución 631 de 2015** "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones" (Artículo 8)
 - Que el informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
 - El seguimiento de la implementación al Plan de Gestión del Riesgo Manejo Vertimientos aprobado y conserve los respectivos registros para efectos de verificación por parte de la Corporación.
2. Informar con una antelación no inferior de quince (15) días de la fecha y hora del inicio del monitoreo a la Corporación al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** quien actúa en calidad de Apoderado lo siguiente:

- El caudal autorizado para el vertimiento, corresponde al caudal de diseño y en todo caso no se podrá superar el caudal otorgado en la concesión de aguas.
- Deberá contar con un protocolo más detallado donde se describan las acciones de atención inmediata en caso de que ocurra una eventualidad que altere el normal funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de manera que se continúe con el servicio o si es del caso se reestablezca en el menor tiempo posible.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros).
- El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- En el desarrollo del proyecto urbanístico, se deberán respetar las áreas que presentan restricciones ambientales como es el área de protección en la cual no se permite el desarrollo de infraestructura y el área agroforestal, donde la densidad de viviendas es de una vivienda por hectárea, así mismo se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido

en el **Acuerdo Corporativo 265 de 2011** “Por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción CORNARE”.

- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación: www.cornare.gov.co en el Link PROGRAMAS – INSTRUMENTOS ECONÓMICOS – TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- Que según el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo establecido por el IDEAM para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales o Subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** quien actúa en calidad de Apoderado, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del Sistema de Tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del Permiso de Vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** quien actúa en calidad de Apoderado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Nare a través de Resolución N° 112-4873 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto administrativo a sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GOMEZ**, y el señor **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** quien actúa en calidad de Apoderado

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos - Fecha: 02 de Noviembre de 2016.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero - Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Trámites - Asunto: Vertimientos. Expediente: 05607.04.02306

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-175V.01

Vigente desde:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ISO 9001
SC 1544-1



ISO 14001
SA 159-1



GP 056-1